

ABELLAN HONRUBIA, V. (edit.): **La integración de España en las Comunidades Europeas y las competencias de las Comunidades Autónomas** (Coloquio de Barcelona organizado por la Asociación Española para el Estudio del Derecho Europeo), Geenralitat de Catalunya, Barcelona, 1985 (421 pp.).

Hace ya algún tiempo aparecían publicadas las ponencias y un significativo número de las comunicaciones presentadas en el Coloquio celebrado en Barcelona por la Asociación Española para el Estudio del Derecho Europeo. Resaltaré, en primer término, el interés del tema estudiado así como el oportuno momento de su planteamiento en plenos procesos autonómico y de adhesión a la Comunidad Europea; interés y oportunidad corroborados por la presencia en el Coloquio de destacados políticos de la mayoría de nuestras Comunidades Autónomas.

Dos ponencias enmarcarían la materia a estudiar: La presentada por RUILOBA SANTANA (analizando los aspectos generales de las repercusiones de nuestra adhesión a la Comunidad Europea sobre la construcción del Estado autonómico) y la debida a ABELLAN HONRUBIA (sobre libre circulación de personas y competencias de las Comunidades Autónomas). En ambos casos, tras un riguroso análisis, se concluye resaltando acertadamente lo que denomi-

naré **vaclamiento de competencias de la CCAA por transferencia de competencias del Estado a la Comunidad Europea**. Por tal razón RUILOBA se refiere a «una merma en las competencias de las entidades políticas subestatales» (p. 35), por eso ABELLAN señalará que incluso en materias de competencia exclusiva de una Comunidad Autónoma «ésta deberá adecuar el ejercicio de sus competencias (legislativa, reglamentaria y de ejecución) a las normas comunitarias en dicha materia» y —si hubiese contradicción— evidentemente primará el derecho comunitario (p. 63). Luego las denominadas competencias exclusivas de lo que su denominación pudiera dar CCAA son menos exclusivas de lo que su denominación pudiera dar a entender...

La segunda sesión vería la presentación de tres ponencias: La correspondiente a CASANOVAS Y LA ROSA abordando la política regional comunitaria, la que versaba sobre armonización fiscal y competencias autonómicas de la que es autora BORRAS RODRIGUEZ, y la de CLAVIJO HER-

NANDEZ sobre territorios comunitarios con régimen especial. En la primera CASANOVAS (tras un cuidado análisis) finaliza concluyendo que «los limitados mecanismos de la política regional comunitaria no han resuelto los desequilibrios regionales en el seno de la Comunidad Europea» (página 90). Por su parte, BORRAS acentuará el hecho de que el establecimiento de impuestos por las CCAA «constituye un peligro de distorsión de la libertad en los cambios intra-comunitarios» (p. 111).

Tres ponencias verían, asimismo, la luz en la tercera sesión del Coloquio: GARZON CLARIANA examinará la protección de los consumidores, mientras PEREZ GONZALEZ y PUEYO LOSA revisaban la pesca y conservación de los recursos vivos del mar y ARGULLOL MURGADAS repasaba la política agrícola. En una materia tan interdisciplinaria como la protección de los consumidores, GARZON centra sus esfuerzos en los perfiles más relevantes de aquélla, como la protección de la salud, la prevención de las prestaciones defectuosas, la reparación del daño y la participación de los consumidores; se trata desde luego de las cuestiones básicas suscitadas por la protección de los consumidores. PEREZ GONZALEZ y PUEYO LOSA, tras una panorámica completa, coinciden en el vaciamiento de competencias de las CCAA, pues concluyen que los reglamentos comunitarios en materia pesquera (obviamente de aplicación directa) recortan las competencias que las CCAA pudieran tener en el mismo ámbito.

En la cuarta y última sesión habrían de presentarse otras tres ponencias, correspondientes respectivamente a GRANELL TRIAS (competencias de las

CCAA y de la Comunidad Europea en materia de comercio), ORTEGA GALAN (política industrial y energética) y TORNOS MAS (medio ambiente). Las tres ofrecen un indudable interés.

Incluye, finalmente, este volumen (además de las oportunas salutaciones de políticos y académicos al inicio del Coloquio y al final del mismo, así como al comenzar y al acabar cada sesión) el texto de siete de las comunicaciones y una relación de todas las comunicaciones presentadas. Entre las publicadas sobresalen las debidas a PELAEZ MARON y VILA COSTA.

Un juicio netamente positivo merece esta obra en su conjunto, mereciendo idéntica opinión cada uno de los trabajos presentados. La profundidad en los análisis, la apoyatura bibliográfica, la cimentación normativa, el conocimiento de la evolución jurisprudencial así lo demuestran. Por ello recomiendo su lectura a cuantos asistieron al Coloquio, para que a través de ella puedan recoger todos los frutos de dicha asistencia (incluso algunos frutos tardíos, pero no por eso peor sazonados que los primeros); para quienes no estuvieron presentes en Barcelona y se preocupan de la evolución del ordenamiento de la Comunidad Europea y de su aplicación en el derecho español la lectura de la obra resulta obligada.

No deseo finalizar estas líneas sin poner de manifiesto una preocupación: La celebración de Coloquios con este nivel prestigio a las instituciones científicas que los organizan; esperemos que la ASOCIACION ESPAÑOLA PARA EL ESTUDIO DEL DERECHO EUROPEO no se duerma en este éxito.

A. G. CHUECA SANCHO

ALDECOA, Francisco: **La Unión Europea y la reforma de la Comunidad Europea**, Madrid, 1985.

La reforma institucional de la Comunidad Europea constituye hoy día una cuestión de gran actualidad y trascendencia para el futuro de Europa y, en consecuencia, para España. La construcción política de Europa, el logro de la Unión Europea, ha vuelto a transformarse en un objetivo cuya consecución parece posible a medio plazo. Después de años de incertidumbres y crisis en cuanto a la realización de una Europa unida en lo político, ha sido de nuevo la presión de los ciudadanos europeos la que, al amparo de un contexto interno e internacional favorable, ha facilitado que los gobiernos de los Estados miembros de la Comunidad asuman la iniciativa de avanzar por el camino de la Unión.

Si en los prolegómenos que desembocaron en el Tratado de París (1951), que constituía la CEECA, primer pilar del proyecto de una Europa unida, y en los Tratados de Roma (1957), que dieron el ser a la CEE y al Euratom, la presión de los ciudadanos europeos fue decisiva para que seis Estados europeos iniciaran la realización del viejo sueño de la integración europea, también ahora, en la aprobación del Acta Única Europea, realizada en Luxemburgo en diciembre de 1985, ha jugado un papel decisivo la presión de los ciudadanos, materializada y expresada a través de la aprobación por el Parlamento Europeo, el 14 de febrero de 1984, del Proyecto de Tratado sobre la Unión Europea.

De esta forma, en estos momentos, la cuestión de la reforma institucional de la Comunidad responde a dos iniciativas que se condicionan mutua-

mente. Una, la primera en el tiempo y la desencadenante en gran medida de la segunda, procede del Parlamento Europeo, respondiendo a las aspiraciones de los ciudadanos europeos, expresadas a través de sus representantes legítimamente elegidos, y se ha materializado en el Proyecto de Tratado sobre la Unión Europea. Otra, proviene del Consejo Europeo y tiene, en consecuencia, un carácter intergubernamental, habiéndose materializado de momento en el Acta Única Europea.

Es verdad que el Acta Única Europea no ha colmado las esperanzas de los europeístas, ni de algunos Estados, dadas las posturas sobre todo de Grecia, Dinamarca y el Reino Unido, y que los Tratados exigen unanimidad para cualquier reforma de los mismos, lo que puede paralizar un avance inmediato. Pero también lo es que, en el supuesto de que esa unanimidad no se logre, se ha planteado ya la idea de una posible ruptura del formalismo jurídico comunitario. En el Consejo Europeo de Milán (junio 1985), se abrió la posibilidad de ir más allá de lo establecido en el artículo 236 TCEE. Ello supone la posibilidad de una Europa a dos velocidades, que es precisamente lo que subyace en el artículo 82 del Proyecto de Tratado sobre la Unión Europea, aprobado por el Parlamento Europeo. Se trataría de la única solución posible si continúan las reservas y reticencias de algunos Estados miembros ante la realización de la Unión Europea.

Esta transcendental cuestión, que afecta tan directamente a España, está

pasando casi desapercibida en los medios de comunicación de nuestro país, sin que la opinión pública española haya tomado conciencia del reto que se plantea y de las consecuencias que una solución positiva del mismo tendrá para España.

En esta línea precisamente, de responder a la falta de información sobre el tema, se inserta el libro del profesor Francisco Aldecoa, que aborda con gran claridad y concisión todos estos problemas. Francisco Aldecoa, profesor de la Facultad de Ciencias Políticas y Sociología de la Universidad Complutense de Madrid, no es nuevo en estos temas, pues lleva ya años investigando sobre la política exterior española y sobre la integración de España en la Comunidad Europea, habiendo publicado numerosos trabajos en estos campos.

En el libro que comentamos, el autor, con un sentido claro de la oportunidad y de la importancia del tema, aborda la reforma institucional de la Comunidad desde una perspectiva comprometida y favorable a la Unión Europea, proporcionándonos las claves del actual proceso y situándonos ante el reto que presenta el futuro de la Comunidad. A lo anterior se añade el carácter pionero del libro en España, debido a la casi nula atención prestada hasta ahora al tema por los especialistas de nuestro país.

El libro se inicia con la exposición de los antecedentes históricos de la Unión Europea y con un detallado análisis del sistema de cooperación política europea. Sin embargo, el núcleo central del mismo está dedicado a estudiar, por un lado, el papel decisivo jugado por el primer Parlamento Europeo elegido por sufragio uni-

versal directo en la génesis del Proyecto de Tratado sobre la Unión Europea y a analizar en detalle el contenido, alcance e implicaciones de ese Proyecto de Tratado, aprobado por el Parlamento Europeo, y, por otro, la iniciativa intergubernamental para reforma institucional, que ha culminado de momento en la aprobación del Acta Única Europea. Todo ello acompañado de una exposición de los distintos instrumentos intergubernamentales relacionados con la Unión Europea, como la Europa de la cultura, el proyecto Eureka, la Europa de los ciudadanos y el Sistema Monetario Europeo. La obra continúa con un análisis de la situación actual y de las perspectivas abiertas, en el que se recoge la posición de los distintos sectores sociales y políticos implicados en el proceso.

Finalmente, Aldecoa, en un interesante y novedoso capítulo, estudia el tema de España y la Unión Europea, pasando revista a los antecedentes históricos, a la situación actual y al futuro inmediato, desde perspectiva de nuestro ingreso en la Comunidad.

La investigación se acompaña de un anexo documental que recoge los doce principales documentos relacionados con la reforma institucional y con la Unión Europea, que se han estudiado en el libro, desde la Declaración solemne sobre la Unión Europea, adoptada en el Consejo Europeo de Stuttgart (19 de junio de 1983), pasando por el Proyecto de Tratado sobre la Unión Europea (14 de febrero de 1984) y los dos Informes del Comité *ad hoc* para las cuestiones institucionales presentados al Consejo Europeo (4 de diciembre de 1984 y 29 de marzo de 1985), hasta las Con-

BIBLIOGRAFIA

clusiones del Consejo Europeo de Milán (28 y 29 de junio de 1985).

En resumen, se trata de una obra importante, novedosa y actual de gran

interés, que abre la puerta a un tema trascendental.

C. del ARENAL

FONT GALAN, J. I.: **La libre competencia en la Comunidad Europea**, Studia Albornotiana, Publicaciones del Real Colegio de España, Bolonia, 1986, Prólogo de Rafael Illescas, 334 pp.

El presente trabajo fue originalmente redactado dentro de un amplio programa de investigación, impulsado por el Instituto de Desarrollo Regional de la Universidad de Sevilla, sobre los efectos de la integración en la Comunidad Europea en Andalucía, resultado del cual fue la publicación de la obra **Andalucía y la Comunidad Europea. Aspectos relevantes**, Sevilla, 1981, y que yo mismo comenté para esta **Revista** (RIE, vol. 9, núm. 1, enero-abril, 1982, pp. 327-328). El interés despertado entre los especialistas españoles por esta obra en su conjunto y, en particular, por el estudio de J. I. FONT GALAN, sobre el régimen de la competencia en la CEE, ha llevado a las Ediciones del Real Colegio de España en Bolonia a incluir entre sus prestigiosas publicaciones la presente monografía, por entender, como señala Rafael ILLESCAS en el prólogo, que su interés supere el marco regional para el que fue concebido. La obra, sin embargo, no es una mera ampliación o puesta al día de aquel primitivo trabajo, sino que supone una reelaboración de muchos conceptos, reelaboración que venía exigida por el ingreso de España en la Comunidad Europea y la incorporación del abundante material normativo y jurisprudencial producido por las Instituciones comunitarias en los últimos años.

La monografía aparece estructurada en dos partes. En la primera, consagrada al marco de aplicación del derecho comunitario de la competencia, sitúa el autor este régimen protector dentro del contexto general de la CEE. En este ámbito, presenta una especial relevancia el planteamiento relativo al análisis del sistema económico de los Estados miembros, con una particular referencia a la Constitución española, en el que pone de manifiesto la compatibilidad y coexistencia de ambos sistemas, comunitario y nacionales. Con esta óptica de compatibilidad y coexistencia aborda el problema de las relaciones entre el derecho comunitario y los derechos nacionales sobre la competencia, pronunciándose, con apoyo en la jurisprudencia comunitaria, por la teoría de la «doble barrera» o de la aplicación conjunta y paralela de ambas legislaciones. También, con base en la jurisprudencia, fundamentalmente en la sentencia de 13 de febrero de 1969, **asunto Walt Wilhelm**, señala que en casos de conflictos jurídicos materiales entre ambos ordenamientos, la aplicación del derecho nacional no puede perjudicar la aplicación plena y uniforme del derecho comunitario.

La segunda parte de la obra, dedicada a los actos o conductas contrarias a la libre competencia, estudia en dos secciones, los acuerdos, deci-

BIBLIOGRAFIA

siones y prácticas prohibidas y el abuso de posición dominante. Respecto al primero de estos temas, analiza la estructura del supuesto normativo contemplado en el artículo 85.1 del TCEE, deteniéndose en el examen de los elementos constitutivos de la prohibición y en los tipos de acuerdos que indicativamente allí se relacionan. Este examen es seguido por una consideración de los acuerdos de cooperación no sometidos a la prohibición del citado precepto y admitidos por la práctica de la Comisión. Por último, según la estructura del artículo 85, el autor analiza la sanción de nulidad de las prácticas anticompetitivas y la cláusula general de concesión de exenciones a la prohibición general, contenida en el párrafo tercero de dicho artículo.

En la sección segunda, el autor estudia las prácticas abusivas derivadas de posiciones de dominio en el mercado, segundo pilar básico sobre el que se vertebra el derecho de la com-

petencia de la CEE. Tras analizar las diferencias y analogías con el artículo 85 y la estructura del supuesto normativo del artículo 86, examina los casos particulares de prácticas abusivas contenidos en su párrafo segundo y las consecuencias jurídicas de la infracción.

En suma, la obra de la que doy noticia me parece de un especial interés y rigor en su tratamiento, reflejado, además, en un preciso y claro manejo de los conceptos económicos y mercantiles. A este interés habría que añadir el que ofrece la exhaustiva utilización de las fuentes bibliográficas y del derecho y la jurisprudencia comunitaria y de la legislación interna española afectada. La consulta de esta monografía, por tanto, creo que resultará de imprescindible utilidad a cuantos se acerquen a este sector del derecho comunitario europeo vigente en España desde nuestra adhesión a las Comunidades Europeas.

J. A. PEREZ BEVIA

GROEBEN, H. von der: **Combat pour l'Europe (La construction de la Communauté européenne de 1958 à 1966)**, CECA-CEE-CEEA, Bruselas-Luxemburgo, 1984 (308 pp.).

El actual presidente del Parlamento Europeo, P. PFLIMLIN, prologa esta obra del que fuera miembro de la Comisión comunitaria durante un período tan vital para la Comunidad como el de 1958-70. Ello (y el haber participado ya en los primeros trabajos de seguimiento del Plan SCHUMAN-MONNET) brinda al autor una oportunidad no demasiado repetida de ofrecernos una visión profunda de ese crucial período de la historia de la integración;

desde luego VON DER GROEBEN no desperdicia tal oportunidad.

Estudia el autor, en primer término, las bases del proceso de integración, refiriéndose sobre todo al tratado CEE, a las relaciones Comunidad-EFTA y al desarrollo de las primeras políticas comunes. Los años 1961-62 verían la presentación y estudio de los planes franceses en unión política (o planes «FOUCHET»); a su fracaso contribuyó de forma decisiva el

BIBLIOGRAFIA

que habría de ser Secretario General de la OTAN, J. LUNS, no siendo ajeno al fracaso el hecho de que en tales planes «los intereses británicos no habían sido suficientemente tomados en consideración», como reconoce el mismo LUNS (p. 104); se trataba de una situación insólita, no admitida por el General de GAULLE y que explicará parcialmente su oposición al Ingreso británico.

Se detiene VON DER GROEBEN en los problemas de la adhesión británica y en lo que podemos llamar **la querrela atlántica**. Ante el enfrentamiento francoestadounidense, la República Federal de Alemania debía conciliar la cooperación franco-alemana y su dependencia militar de los Estados Unidos. Sin duda las cuestiones atlánticas envenenaron este período de la vida comunitaria; lo más grave, sin embargo, es que la querrela atlántica no ha finalizado.

El período estudiado por el autor es asimismo de gran relevancia en cuanto afecta al desarrollo de la política agrícola de la Comunidad y a la crisis de la «silla vacía»; ciertamente VON DER GROEBEN recuerda la responsabilidad francesa en el desarrollo de la crisis de 1965-66, aclarando las posiciones de los otros cinco Estados y de la Comisión; acaso su actitud hacia este órgano sea demasiado comprensiva puesto que no demostró ductilidad alguna durante el desarrollo del proceso negociador. Desgraciadamente las consecuencias de las crisis no han desaparecido, aun cuando estemos en el umbral de su atenuación (ello sucederá con la entrada en vigor del ACTA UNICA EUROPEA).

Repasa el autor a continuación los éxitos y fracasos cosechados por la

Comunidad en estos años; así se refiere a la finalización de la unión aduanera y a los esfuerzos de unión económica, además de la política agrícola y de las relaciones exteriores. Concluye señalando que en el período posterior al acuerdo de Luxemburgo hubo una pérdida de interés de los Estados comunitarios en el proceso de integración.

Titula la última parte de su obra «Apreciación y perspectivas»; y en ella nos ofrece los elementos básicos de un análisis profundo de la evolución comunitaria pasada y actual. Los factores que determinan la definición de los objetivos comunitarios serán las modificaciones del panorama político mundial y la insuficiencia de la acción estrictamente estatal o nacional en cuanto a la política económica, la defensa, etc. En esta perspectiva VON DER GROEBEN parte de la necesidad de un avance hacia una solución federal, aunque el problema permanezca abierto; para ello advierte que «la elección de los diputados europeos por sufragio universal directo no puede justificarse ante la población más que si el Parlamento europeo puede, con el tiempo, ejercer una influencia más fuerte sobre la conducción futura de la política europea» (p. 291); también la desgraciadamente minimalista ACTA UNICA EUROPEA pone un remedio momentáneo a esta cuestión.

El esfuerzo llevado a cabo por H. VAN DER GROEBEN merece todos los elogios: Profundo conocedor de la vida comunitaria (engarzada inexplicablemente a su propia vida personal) ha dispuesto de unos archivos de primera mano; no contento con ello, ha realizado más de cuarenta encuestas a personas relevantes de este

BIBLIOGRAFÍA

período histórico (como COUVE DE MURVILLE, NOEL, etc.); como si temiera que la fundamentación de su obra pudiese ser considerada escasa o no firme, ha acudido asimismo a la bibliografía doctrinal, ofreciendo también en este sector una buena selección.

La corta historia de la Comunidad se enriquece hoy con aportaciones personales tan vivas y tan interesan-

tes como la del autor cuya obra re-
censiono. Con una ecuanimidad pre-
sente en toda su obra, no carga las
tintas en la figura del General DE
GAULLE; inicia, por el contrario, una
senda mucho más difícil, cual es la
de la profundización en las causas de
la tormenta sufrida por la Comunidad
en los años sesenta.

A. G. CHUECA SANCHO

MEGRET, J.; WAELBROECK, M.; LOUIS, J. V.; VIGNES, D.; DEWOST, J. L.; VANDERSANDEN, G.: **Le droit de la Communauté Economique Européenne**, volumen 10; **La Cour de Justice, les actes des Institutions**, edit. Université de Bruxelles, 1983, t. 1, 602 pp. y t. 2, 338 pp.

Este volumen décimo forma parte de la bien conocida obra del Instituto de Estudios Europeos de la Universidad Libre de Bruselas, que cuenta en la actualidad con doce volúmenes. Faltaba a esta colección el estudio de las disposiciones del tratado referentes al Tribunal de Justicia y este volumen viene a colmar esta laguna, completando el comentario de las demás disposiciones institucionales del tratado, objeto del volumen noveno publicado en 1979. Tres autores se han repartido la redacción de esta obra: Los profesores M. WAELBROECK (artículos 164 a 178, 180 a 188 y 192 del TCEE), J. V. LOUIS (artículos 189 a 191 del TCEE) y G. VANDERSANDEN (artículo 179 del TCEE). El presente volumen consta de dos tomos aunque la obra se divide en tres partes. La primera, que ocupa gran parte del primer tomo constituye el núcleo principal y versa sobre el Tribunal de Justicia y los recursos de los que puede conocer, siguiendo la misma sistemática que los anteriores volúmenes, contiene un comenta-

tario completo de los artículos 164 a 188, con análisis detallado de cada disposición, y aportación bibliográfica y jurisprudencial abundantes. Así el estudio del artículo 164 abarca la descripción de las características principales de la jurisdicción comunitaria, los métodos de interpretación utilizados por el Tribunal y como consecuencia de estos métodos, un examen del papel del órgano judicial en la formación del derecho comunitario. WAELBROECK estima al respecto, que a pesar de recurrir con mucha frecuencia a la interpretación teleológica, el Tribunal es consciente de los límites de su competencia que no le permite hacer de legislador cuando la regla de derecho es clara (no compartimos totalmente esta opinión) y el autor destaca también el papel político importante que desempeña el Tribunal al mantener posiciones firmes, reafirmando los principios básicos del tratado frente a las tendencias crecientes de los Estados miembros a querer volver a asumir

BIBLIOGRAFIA

competencias ya atribuidas por ellos a la Comunidad (pp. 22 y 23).

Al comentar los artículos siguientes del tratado se examinan la composición del Tribunal, sus funciones, los criterios de elección de sus miembros, mandato y residencia, se analiza también de la misma forma la figura del Abogado General, aunque más sucintamente, y por fin, la figura del Secretario del Tribunal.

En los artículos 169 a 188 se describen los distintos recursos interponibles ante el órgano judicial, entre los que destaca el interés del examen del artículo 173 (pp. 85 a 154) en que se analizan con especial atención los actos susceptibles de anulación, con un detallado estudio jurisprudencial.

También destaca el estudio del artículo 177 (pp. 178 a 265), lo que era de esperar, dada la importancia de la cuestión prejudicial en la aplicación del derecho comunitario. Se analizan, entre otras cuestiones, la relación entre este procedimiento y vías de recurso como la del artículo 169 (p. 182) y la del artículo 173 (p. 251). WAELBROECK estima, en contra de las críticas formuladas por ciertos autores respecto a las distintas finalidades a las que responden la cuestión prejudicial sobre la **interpretación** del tratado y la cuestión prejudicial sobre la **validez** de los actos adoptados por las Instituciones, que no debe de exagerarse la necesidad de distinción entre ambos procedimientos puesto que responden, al fin y al cabo a un mismo objetivo, la aplicación uniforme del tratado (página 185) y, por otra parte, estima que aunque el Tribunal no se haya pronunciado explícitamente al respecto, la aplicabilidad directa de un acto co-

munitario no es condición indispensable para poder plantear cuestión prejudicial sobre su validez. El artículo 177, a su entender, debe de permitir al Tribunal pronunciarse sobre la validez e interpretación de todos los actos de las instituciones comunitarias (p. 189) en la medida en que sea necesario al Juez nacional para su fallo, y extiende esta posibilidad tanto a la validez de los actos no obligatorios (p. 190) (a pesar de opiniones en contra que se fundamentan en la analogía con el art. 173) como de los actos de carácter individual (p. 191).

El comentario del artículo 188 reviste especial interés práctico (páginas 380 a 452) puesto que se extiende, a través del examen de sus distintas fuentes jurídico-procesales (Protocolos sobre el Estatuto del Tribunal, Reglamento de procedimiento y adicional e Instrucciones al Secretario) al análisis del procedimiento ante el órgano judicial, sus incidencias posibles, su terminación y las vías especiales de recurso, análisis que destaca por su nivel de síntesis y de conjunto.

La segunda parte de la obra se refiere al examen de las disposiciones del tratado referentes a los actos de las Instituciones (arts. 189 a 192) del que destaca el estudio del artículo 189, especialmente interesante, en el que J. V. LOUIS analiza, entre otras cuestiones, el tan comentado ya efecto directo de las directivas, y concluye que aunque el Tribunal no haya reconocido hasta ahora más que su efecto directo vertical (sujeto como es sabido a una serie de condiciones), la concepción evolutiva del efecto directo dada por la jurisprudencia comunitaria permitiría reconocer un **efecto di-**

BIBLIOGRAFIA

recto horizontal, bien a las directivas que constituirían una repetición de un artículo del tratado que tiene ya de por sí un efecto directo horizontal o, asimismo, a directivas que desarrollen artículos que comportan derechos y obligaciones para los particulares como sería el caso de las que desarrollan los principios contenidos en el artículo 119 del tratado aunque el fundamento jurídico de estos actos se deriven del artículo 235 (p. 492).

Finalmente, la tercera parte de la obra, que ocupa la totalidad del segundo tomo del presente volumen, reúne material documental de gran utilidad. En efecto, contiene, en primer lugar, algunas preguntas de parlamentarios y sus correspondientes respuestas referentes a cuestiones de importancia que se suscitaron en torno a la jurisdicción comunitaria, la cooperación con los Tribunales Internos y la ejecución de las sentencias del Tribunal comunitario por los Estados miembros. Contiene asimismo una selección de las sentencias más relevantes del Tribunal hasta el 31 de diciembre de 1982, puestas en orden cronológico que ofrecen al lector la

posibilidad de contrastar inmediatamente las numerosas referencias jurisprudenciales que apoyan la parte científica de esta obra, aunque se puede objetar que en lugar de utilizar solamente el sistema de referencia a pie de página habitual de la jurisprudencia comunitaria, se hubiera facilitado aún más la labor del lector al añadir una referencia adicional que hubiera reenviado específicamente al material recogido en el segundo tomo con una simple ordenación numérica.

Por último, en este segundo tomo, figuran en anexo algunos textos de interés como el Tratado de «fusión», el Protocolo sobre el Estatuto del Tribunal de Justicia de la CEE, el Protocolo sobre Interpretación por el Tribunal de Justicia de la Convención sobre Reconocimiento de Sociedades y personas jurídicas, el Reglamento de procedimiento del Tribunal de Justicia, el Reglamento adicional y las Instrucciones al Secretario del Tribunal.

Se trata de una obra muy completa, de gran utilidad y que una vez más, demuestra la calidad de esta colección de las «tapas naranjas».

N. STOFFEL

MORENILLA RODRIGUEZ, José María: **El Convenio Europeo de Derechos Humanos: Ambito, Organos y Procedimientos**, Centro de Publicaciones del Ministerio de Justicia, Madrid, 1985.

La doble condición del autor, de Magistrado de la Judicatura española y de Agente del Gobierno español ante los órganos jurisdiccionales del Convenio Europeo de Derechos Humanos, hace que un estudio teórico sobre el ámbito, órganos y procedimientos en dicho Convenio resulte en-

riquecido con el conocimiento de la práctica, y con la óptica del procesalista. No debe ser fácil para un juez, acostumbrado a las rigideces de las formas y a la estricta separación de poderes, adentrarse en unas instituciones en las que las formas no son tan determinantes y en las que

BIBLIOGRAFIA

hay mezclas de órganos jurisdiccionales, políticos y administrativos. Sin embargo, el Sr. Morenilla no parece haberle temido y se mueve ágilmente en el mundo del Derecho internacional.

Quien se acerque a esta obra, rápidamente descubrirá las tres virtudes de un buen estudio jurídico: el orden sistemático de su exposición, el rigor científico y la sencillez literaria.

Efectivamente el libro comienza con una introducción general sobre la protección internacional de los derechos humanos, que no por escueta resulta poco documentada, al contrario. Y seguidamente inicia el estudio pormenorizado del Convenio Europeo de Derechos Humanos, pero no siguiendo la estructura del mismo, sino la propia estructura de la obra, lo que facilita que no se den vueltas cíclicas y ello en favor de la claridad expositiva.

Acertadamente, el autor, cuando estudia los órganos de protección distingue los órganos instituidos por el Convenio, entre los que incluye lógicamente a la Comisión y al Tribunal, y los órganos del Consejo de Europa complementarios del Convenio, entre los que considera al Comité de Ministros y al Secretario General. Y lleva razón el Sr. Morenilla puesto que estos últimos no son órganos creados *ex-profeso* por el Convenio, sino que son órganos del Consejo de Europa a los que el Convenio les otorga ciertas responsabilidades en cuanto a su aplicación.

El grueso de la obra se lo lleva la parte dedicada a los procedimientos ante la Comisión, ante el Comité de

Ministros y ante el Tribunal, lo que hace aun más interesante el libro, desde el punto de vista científico, puesto que hasta ahora son raros los autores que dedicándose al estudio del Convenio se detengan ante la aridez de estos problemas. En efecto, se estudia siempre la naturaleza de los órganos, el ámbito del Convenio, los derechos materiales protegidos o incluso la aplicación directa de los mismos en los distintos Estados Partes, pero pocos se dedican a esta parte técnica de los procedimientos.

El Sr. Morenilla, en cambio, está acostumbrado a este lenguaje procesal y se enorgullece de presentar el proceso ante los órganos de Estrasburgo como si de una ceremonia judicial interna se tratara. Y eso, en mi opinión, hay que valorarlo.

Los apoyos doctrinales ciertamente no son abundantes, lo que particularmente creo que favorece la obra porque nos adentra en ella sin sobresaltos, con la convicción de que el libro debe beberse no leerse. Las citas que utiliza, tanto doctrinales como jurisprudenciales, son las precisas, aunque quizás alguna, como la de Sir Vincent EVANS, en la página 73, confunda al autor.

Pero esto, en nada empaña las muchas cualidades de la obra que en conjunto es merecedora de un estudio profundo y delicado. Por tanto, es recomendable tanto para alumnos, como para jueces, profesores, etc., que quieran familiarizarse con coherencia en uno de los sistemas de protección internacional de los derechos humanos más perfeccionados que existen.

P. A. FERNANDEZ SANCHEZ

Pour une Communauté Politique Européenne. Travaux préparatoires (1952-1954), préface de L. TINDEMANS, Bruylant, Bruselas, 1984 (90 pp.).

La Fundación Paul-Henri SPAAK, con la colaboración del Ministerio belga de Relaciones Exteriores, encargaba al Conde SNOY ET D'OPPUERS, jefe de la delegación en las negociaciones que darían lugar a los tratados institutivos de la CEE y de la CEEA, la dirección científica de un proyecto tendente a recopilar y sistematizar los documentos de dicho Ministerio en materia de unión política europea. El período cubierto por dicha investigación era el del comienzo de los años cincuenta (hasta 1953 incluido); el encargado de seleccionar los documentos y de redactar esta pequeña obra habría de ser F. DANIS.

Comienza esta obra ofreciendo unas radiografías de la estructura institucional de la CECA y de la nonata CED: Composición de cada órgano, funcionamiento del mismo, medios de acción y las misiones o competencias que se le atribuyeron constituyen las bases de las correspondientes radiografías. Mas el verdadero interés de este librito ha de situarse en el examen de los trabajos preparatorios de lo que hubiera sido la Comunidad Política Europea, arrastrada por el vendaval que destruyó la Comunidad Europea de Defensa. El estudio de los archivos del Ministerio belga antes mencionado demuestra hasta qué punto avanzaron dichos trabajos preparatorios:

— La mayoría de las delegaciones atribuían a la Comunidad Política competencias ya transferidas a la CECA y a punto de transferir a la CED, a las que sumaban otras competencias, sobre todo económicas; éstas preten-

dían la creación de un mercado único (pp. 40-42).

— Se estudiaron en profundidad cuestiones como el presupuesto de la Comunidad Política, los problemas de la asociación y de la adhesión, así como las relaciones con el Consejo de Europa; en este último aspecto se delineaba una estrecha colaboración entre cada órgano principal de la Comunidad Política y cada órgano de igual rango del Consejo de Europa.

— Ciertamente el apartado más interesante hoy es el de la estructura orgánica; ante los trabajos desarrollados por el Parlamento Europeo (que han cristalizado en su proyecto de Tratado de Unión Europea) la profundización en esta etapa es básica, si se desea superar los errores del pasado. Sobresalen los aspectos institucionales que enumero a continuación:

a) Nacida en la mente de los negociadores como una **unión de pueblos y de Estados** europeos, su órgano parlamentario se delineaba bicameral: Cámara de los Pueblos (elegida por sufragio universal directo) y Senado, en algún momento denominado Cámara de los Estados (los senadores serán elegidos por los respectivos Parlamentos estatales). En las negociaciones llegarían a fijarse hasta cuestiones como las sesiones, las incompatibilidades de los miembros de ambas Cámaras y la verificación de poderes.

b) El ejecutivo se estructuró también bicéfalo: Consejo Ejecutivo (durante gran parte de las negociaciones denominado Organó Ejecutivo Supranacional y Consejo de Ministros, ór-

BIBLIOGRAFIA

gano éste de conexión entre la Comunidad y los correspondientes gobiernos estatales. Una nota de gran actualidad se refiere a la composición del Consejo de Ministros, en la cual entran también los jefes de gobierno (pp. 69-70), prefigurando de tal forma el actual Consejo Europeo.

c) Asimismo como órgano principal aparece el Tribunal de Justicia y parece que los negociadores preveían la existencia de un Consejo Económico y Social.

El interés de la investigación ahora llevada a cabo no podrá desconocerse por cuantos examinen hoy el

proyecto SPINELLI, aprobado por el Parlamento Europeo como ya advertí. Especial relevancia tiene en mi opinión el carácter bicameral del Parlamento. Se trata, por todo lo expuesto, de una investigación científica del primer orden, de una investigación en sentido estricto (consulta de archivos, estructuración de los resultados de semejante consulta). Los resultados de tal investigación no pertenecen exclusivamente al terreno histórico sino que se reflejan hoy y pueden hacerlo en el futuro, cuando se alcance la unión europea.

A. G. CHUECA SANCHO

REVISTA DE REVISTAS

